

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **04-3695**
(**04 NOV 2025**)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la señora SILVIA ROSAS PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.088.220 de Campoalegre (H), en calidad de hija del señor ANGELMIRO ROSAS MEDINA (QEPD) en contra de la Resolución No. 2505 del 11 de agosto de 2025 por la cual se modifica la resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 y se acepta la cancelación de la concesión de agua superficial a nombre del señor ANGELMIRO ROSAS MEDINA, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 se Reglamentó el Uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los siguientes cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

Que mediante RAD CAM 2024-E 10142 del 09 de abril de 2024 la señora LIGIA PERDOMO DE ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.466.318 de Campoalegre (H) en calidad de viuda del señor ALGEMIRO ROSAS MEDINA quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 4.893.389 de Campoalegre (H) presenta Derecho de Petición informando que:

-El titular del predio denominado LARANDIA hoy llamado PATIOS #1 el señor ANGELMIRO ROSAS MEDINA falleció el 27 de agosto de 2020 como consta en acta de defunción que anexa al documento;

-Que el 28 de febrero de 2024 fue aprobada la liquidación del crédito del pago de uso del agua con expediente No. 20222-287 con una factura de pago por \$1.661.821 pagada el 21 de marzo de 2024 como se evidencia en factura predio LARANDIA HOY PATIOS #1 con el código de predio No. 1017001000007 corriente No. 101700 RIO NEIVA con resolución No. 3660 del 26/12/200

-Que posterior a esto, se allegó una factura por un monto de \$1.791.779 para el predio LARANDIA con código 1017000001055 con numero de resolución 1218 y fecha de resolución 13/05/2019, dos facturas que están allegando para el mismo predio, con diferente resolución y diferente código de predio a nombre del señor ya fallecido

Mediante la Resolución No. 2505 del 11 de agosto de 2025 se modificó la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 y se acepta la cancelación de la concesión de agua superficial a nombre del señor **ANGELMIRO ROSAS MEDINA**

Mediante RAD CAM 2025-S 26588 del 09 de septiembre de 2025 se envió notificación por aviso a la señora **LIGIA PERDOMO DE ROSAS**, esposa del señor **ANGELMIRO ROSAS MEDINA** a la dirección de notificación, la cual fue recibida el 10 de septiembre de 2025

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-111
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

Encontrándose dentro del término legal, mediante RAD 24345 del 22 de septiembre de 2025, la señora **SILVIA ROSAS PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.088.220 de Campoalegre, actuando en calidad de hija del señor **ANGELMIRO ROSAS MEDINA (QEPD)** presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2505 del 11 de agosto de 2025 por la cual se aceptó una cancelación, escritos que son exactos en su forma y contenido, en los cuales se señala, entre otros, los siguientes argumentos:

"(...)

Yo, **SILVIA ROSAS PERDOMO**, identificado con la C.C. 36088220 de Campoalegre, en calidad de hija de **ANGELMIRO ROSAS MEDINA (Q.E.P.D.)** respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el acto administrativo No. 2505 del día 11, mes **AGOSTO** y año 2025, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez". Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 09/04/2024 realice un derecho de petición solicitando la suspensión de 2 facturas mediante Rad- CAM N° 10142 a cargo de **ANGELMIRO ROSAS MEDINA** identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. 4893389 de Campoalegre (Q.E.P.D.) de la Resolución No. 3660 de 2007 del predio cuyo nombre era "LARANDIA HOY PATIOS # 1; la cual la respuesta fue emitida por parte de Subdirección Administrativa y Financiera mediante Resolución No.4679 de 17/12/2024 donde ordenaba en la parte Resolutiva ordenar y suspender la generación de facturas del predio **LARANDIA** correspondiente a la nueva Reglamentación de Rio Neiva (1218 de 2019) la cual **NO** estábamos solicitando.
2. El día 09/09/2025 nos dirigimos a reclamar facturas por que desconocíamos aun el proceso que se había hecho y queríamos pagar; sin embargo, nos hacen entrega de la Resolución No. 2505 de 11/08/2025 mediante Rad - CAM No. 26588 donde nos dicen que le cancelan el Permiso de Concesión de Aguas a cargo de mi señor padre de **ANGELMIRO ROSAS MEDINA** identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. 4893389 de Campoalegre (Q.E.P.D.) del predio "**LARANDIA**" que reitero **NO** se solicitó en su momento ni ahora la suspensión de facturas y menos la cancelación.
3. Que revisando la misma Resolución de cancelación se evidencia que dicen en ACTA N° 1010 expedida por Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de fecha 12/07/2024 **NO** se estaba haciendo uso del recurso la cual considero que no es verídica esta información teniendo en cuenta que en el momento el terreno estaba en proceso de descanso para su posterior siembra de maíz según en tiempos de siembra y cosecha.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Se considere viable la **NO** cancelación del permiso de concesión de Aguas del predio "**LARANDIA**" de la Resolución No. 1218 de 2019-RIO NEIVA emitida por Uds. ya que sí se está haciendo uso del Recurso y queremos pagar la misma.



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

2. Para continuar con el permiso hoy 22/09/2025 una funcionaria me dice que se debe hacer tramite de traspaso, la cual vamos a empezar tramites según lo indicado.

(...)"

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del Recurso de Reposición se halla reglamentado en los artículos 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez..."

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

(...)

Una vez analizado el recurso que se estudia por esta dependencia, encuentra este Despacho que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

La recurrente en su escrito, actuando en nombre de su padre el señor **ANGELMIRO ROSAS MEDINA (QEPD)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 4.893.389, informa que "realice un derecho de petición solicitando la suspensión de 2 facturas mediante Rad- CAM N° 10142 a cargo de ANGELMIRO ROSAS MEDINA identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. 4893389 de Campoalegre (Q.E.P.D.) de la Resolución No. 3660 de 2007 del predio cuyo nombre era "LARANDIA HOY PATIOS # 1; la cual la respuesta fue emitida por parte de Subdirección Administrativa y Financiera mediante Resolución No.4679 de 17/12/2024 donde ordenaba en la parte Resolutiva ordenar y suspender la generación de facturas del predio

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

LARANDIA correspondiente a la nueva Reglamentación de Rio Neiva (1218 de 2019) la cual NO estábamos solicitando"

Que, en dicha Resolución, emitida por Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, indican en uno de sus apartes "Que, verificado el extracto de concesión, se aprecia que el señor ROSAS MEDINA ANGELMIRO en relación con lo facturado bajo el código de predio 101700001055, adeuda tasas por uso de aguas de los periodos (enero-marzo) 2022 a (Julio – Septiembre) 2024, más sus intereses." Que el valor que se adeudaba y el cual fue anulado en razón al Registro civil de defunción del señor ANGELMIRO ROSAS MEDINA, era de \$2.700.693.

Ahora bien, que el Registro civil de defunción con indicativo serial 09855269 de la Notaria 2 de Neiva – Huila, registran que el señor ANGELMIRO ROSAS MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4893389, falleció en fecha del **27 de agosto de 2020** en la ciudad de Neiva.

Que para el predio LARANDIA, el cual es beneficiario de la Concesión reglamentada Rio Neiva, desde el año 2022 no realizaban pagos por concepto de tasa por uso de agua, y que fue solo al momento de allegar el certificado de defunción de quien figura como titular de la concesión del recurso hídrico, que se anularon las facturas generadas y suspender la generación de las que se fueran a realizar a futuro, de lo contrario la deuda seguiría activa y generando intereses.

Que el Decreto 1076 de 2015 menciona que,

"(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
(Decreto 1541 de 1978, art. 50).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión. (...)"

Que desde la fecha de la muerte del señor ANGELMIRO ROSAS MEDINA (QEPD) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 4893389, han transcurrido 5 años en el que no se han hecho ningún tipo de gestión ante esta Autoridad, para el traspaso del cual habla la normativa, razones por la cual no son suficientes para este despacho los que allega la recurrente, se le informa que debe tramitar una nueva solicitud de concesión de agua superficial allegando la documentación correspondiente y lo mas importante, que calidad tiene frente al predio LARANDIA el cual es sería el beneficiario del recurso hídrico correspondiente al Rio Neiva y sus principales afluentes, para lo cual esta oficina esta en toda la disposición de colaborar con las indicaciones a seguir para la nueva solicitud de concesión de agua superficial, para lo cual pueden contactar al ingeniero JORGE SILVA con número telefónico 3134708760 adscrito a esta Subdirección.

En relación a lo manifestado "el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el acto administrativo No. 2505 del día 11, mes AGOSTO y año 2025, emitido desde su despacho" Se le indica que éste no procede teniendo en cuenta que el Director General de la CAM en los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM - Resolución 1368 del 21 de septiembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tiene como funciones el poder de delegación como se contempló en el artículo 47 literal G de la mencionada resolución:

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Resolución 1368 del 21 de septiembre de 2005:

"G. Delegar en funcionarios de la Entidad el ejercicio de algunas funciones, conforme a las reglas de la Ley 489 de 1998 las que la modifiquen o complementen"

Que frente a la figura de delegación la Corte Constitucional ha manifestado: "(...) i) Decisiones del delegatario. El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, "que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función"

De tal forma, el Director General de la CAM mediante resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo resolución No. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 delegó funciones al Subdirector de Regulación y Calidad, por lo que pese a que esta Dependencia es jerárquicamente inferior, se actúa de conformidad a la delegación de funciones; adicionalmente, el inciso segundo del artículo 48 de la Resolución 1368 del 21 de septiembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM" los actos del Director General solo serán susceptibles del recurso de reposición y las decisiones que por delegación deban tomar los demás funcionarios de la Corporación, podrán ser objeto de reposición. Del mismo modo el inciso 5 del artículo 22 del Decreto 1768 de 1994 estipula "Los actos del director general de una corporación, sólo son susceptibles del recurso de reposición, salvo aquellas decisiones que puedan ser apelables ante el Ministerio del Medio Ambiente, según lo establecido en la Ley 99 de 1993".

En este orden de ideas, al tomar la decisión en el caso objeto de estudio, el Subdirector de Regulación, no es un empleado en un grado inferior de jerarquía al Director General, en la medida que al expedir la resolución objeto de recurso, actuó de conformidad con la delegación de funciones que se realizó a través de la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 en consecuencia, las decisiones que toma dentro del proceso administrativo tienen el mismo nivel como si el mismo Director General las hubiere tomado.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la señora **SILVIA ROSAS PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.088.220 de Campoalegre (H), en calidad de hija del señor **ANGELMIRO ROSAS MEDINA (QEPD)** en contra de la Resolución No. 2505 del 11 de agosto de 2025, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 2505 del 11 de agosto de 2025 y todos sus articulados.

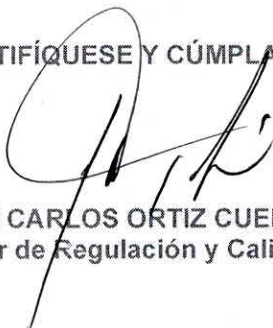
	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera – secretaria general para su conocimiento y tramite correspondiente a cancelación de facturas por concepto de tasas por uso de agua y anulaciones de las generadas, si hubiera lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora la señora **SILVIA ROSAS PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.088.220 de Campoalegre (H), en calidad de hija del señor **ANGELMIRO ROSAS MEDINA (QEPD)**, siendo pertinente indicar que, de no poder surtirse esta forma de notificación, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra ésta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Aprobó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA